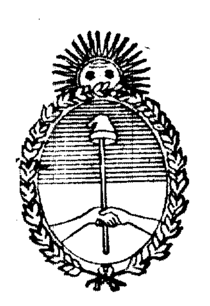
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1 LEGISLACION

Buenos Aires, viernes 4 de julio de 1980

NUMERO 24.452

AÑO LXXXVIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Suipacha 767 1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 31.206

Dr. Eduardo A. Maschwitz Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECTOR T.E. 392 - 3982

DEPARTAMENTO EDITORIAL T.E. 392 - 4009

PUBLICACIONES T.E. 392 - 4485

INFORMES Y BIBLIOTECA T.E. 392 - 3775/3788

AVISOS T.E. 392 - 4457

MESA DE ENTRADAS T.E. 392 - 4056

SUSCRIPCIONES T.E. 392 - 3949

FACTURACION T.E. 392 - 4475

DEPARTAMENTO GRAFICO T.E. 812 - 5423

PERSONAL T.E. 812 - 4760

DEPOSITOS Y ALMACENES T.E. 812 - 3632

DIVISION COSTOS T.E. 812 - 6697

EXPEDICION T.E. 812 - 1830

CORREO ARGENTINO ... "B"

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 908

$ 700.-

SUMARIO



RESOLUCIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Prórrogase el estado de emergencia agropecuaria para distintas partes del sector agropecuario afectado por las inundaciones en la Provincia de Buenos Aires.

RESOLUCION Nº 776

Bs. As., 19|6|80

VISTO la Ley Nº 21.130, y

CONSIDERANDO:

Que en su Artículo 3º, incisos b) y c), faculta a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria a proponer al Poder Ejecutivo la declaración de las zonas en tal estado y la modificación de la fecha de finalización del mismo.

Que por Resoluciones Nros. 665 y 666 del 16 de mayo de 1980, se declararon en emergencia agropecuaria las partes del sector agropecuario afectado por las inundaciones en la Provincia de Buenos Aires.

Que a raíz de las intensas precipitaciones producidas en la semana del 11 al 17 del corriente mes la situación ha empeorado y extendido a nuevas áreas.

Que el cambio operado en las condiciones imperantes en el Partido de Bahía Blanca nacen aconsejable excluirlo de la zona declarada en emergencia agropecuaria por inundaciones.

Que conforme con lo resuelto por la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria en su reunión del día 5 de mayo de 1980, el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería dispone en la medida que lo considere necesario, la extensión de la aplicación de la Ley Nº 21.130 a nuevas áreas que resulten afectadas.

Que por el Artículo 5º inciso e) del Decreto Nº 2.584|77, se delegó al señor Ministro de Economía la declaración, prórroga y cese del estado de emergencia agropecuaria.

Por ello,

El Ministro de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Ampliar desde el 14 de mayo hasta el 22 de octubre de 1980, el estado de emergencia agropecuaria por inundaciones en las partes afectadas del sector agropecuario de los Partidos de Balcarce, Coronel Dorrego, General Paz, Lobería, Mar Chiquita y San Cayetano, de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Dejar sin efecto la declaración de emergencia agropecuaria por inundaciones dispuesta por Resolución Nº 665|80, para las zonas afectadas del sector agropecuario del Partido de Bahía Blanca.



Art. 3º — El Gobierno Provincial deberá extender certificados a los productores que hayan sido afectados por las inundaciones.

Dichos certificados serán presentados por los interesados ante la autoridad correspondiente para poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 21.130.

El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 4º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar las disposiciones pertinentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUSTICIA

Renuncia.

RESOLUCION
Nº 574

Bs. As., 1º|7|80

VISTO el expediente Nº 40.482|80 del registro de este Ministerio, los términos de los Decretos Nros. 8.820|62 y 9.202|62 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 11, inciso 5º de la Ley Nº 20.524.

El Ministro
de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Juan Francisco Bernabé (Mat. Nº 1.494.700), al cargo de Fiscal para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal y Contencioso Administrativo de la Capital Federal — Fiscalía Nº 6, en las condiciones establecidas por el Decreto Nº 8.820|62 y su complementario el Decreto Nº 9.202|62.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Rodríguez Varela.

MINISTERIO DE JUSTICIA

PROMOCION INDUSTRIAL

Establécese la forma a la que deberán ajustarse las presentaciones que se formulen al amparo del art. 34 del Decreto Nº 2.541|77, para obtener la actualización de los montos fijados en los proyectos aprobados.

RESOLUCION
Nº 781

Bs. As., 26|6|80

VISTO el artículo 34 del Decreto Nº 2.541 del 31 de agosto de 1977, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer la forma a la que deberán ajustarse las presentaciones que se formulen al amparo de dicho decreto, para obtener la actualización de los referidos montos.

Que asimismo, resulta conveniente regular expresamente el procedimiento de actualización de los montos de inversión y de capital sujeto a beneficios hasta la puesta en marcha de la planta y el procedimiento para mantener constante el valor de los beneficios acordados sobre el capital social, a partir de la puesta en marcha donde queda determinado el monto final de inversión, a efectos de permitir que los beneficiarios puedan recurrir al mercado de capitales cuando lo juzguen oportuno dentro del plazo fijado en el artículo 5º de la Ley Nº 21.608.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 del Decreto número 2.541 del 31 de agosto de 1977.

Por ello,

El Ministro
de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — La actualización de los montos fijados en los proyectos aprobados, que se solicite al amparo del artículo 34 del Decreto Nº 2.541 del 31 de agosto de 1977 se deberá realizar de acuerdo al modelo de formularios que como Anexos 1, 2 y 3 forman parte integrante de la presente resolución, confeccionados los dos primeros según instrucciones contenidas en el Anexo 4 que también integra la presente.

Art. 2º — Tanto para la primera presentación como para las eventuales sucesivas, las empresas deberán tomar como base los valores originales del proyecto.

Art. 3º — Los ajustes podrán efectuarse por lapsos no inferiores a seis (6) meses.

Art. 4º — Las empresas que soliciten actualización de los montos de las inversiones previstas en el proyecto, al amparo del artículo 34 del Decreto número 2.541|77 utilizarán los modelos de formularios que forman parte de la presente resolución, adoptando el siguiente procedimiento:

1. **Actualización hasta la puesta en marcha:** Las presentaciones incluirán el ajuste de las inversiones a realizar en activo fijo y de trabajo. El capital social sujeto a beneficios promocionales será ajustado aplicando la proporción correspondiente al mismo en el esquema financiero original, sobre la inversión total actualizada. Las empresas que hubiesen solicitado actualización del monto de sus inversiones conforme al procedimiento descripto, deberán realizar una presentación definitiva dentro de los sesenta (60) días corridos a partir de la fecha de la puesta en marcha del proyecto, o en su caso, de cada etapa del mismo, a efectos de determinar el monto final de actualización del total de las inversiones realizadas.
2. **Actualización posterior a la puesta en marcha:** Si con posterioridad a la puesta en marcha y dentro del plazo fijado por el artículo 5º de la Ley Nº 21.608, las empresas no hubiesen hecho utilización total de los beneficios correspondientes al capital social, podrán mantener actualizado el monto del mismo hasta su efectiva utilización, de acuerdo al siguiente procedimiento:
   a) Si las empresas no hubiesen realizado la presentación definitiva descripta en el apartado 1, deberán cumplir con dicha exigencia a efectos de determinar el capital social sujeto a beneficios actualizado a la fecha de puesta en marcha (Anexo 3, punto "C").
   b) Si las empresas hubiesen realizado la presentación definitiva descripta en el apartado 1, solicitando el ajuste del capital social sujeto a beneficios, no requerirán el nuevo cumplimiento de dicha exigencia.
   c) En ambos casos, se deducirá del capital social sujeto a beneficios actualizado a la fecha de puesta en marcha (de acuerdo a la metodología de los Anexos), el valor actualizado del monto ya utilizado del capital social sujeto a beneficios, ajustándose el monto correspondiente al remanente conforme a la variación del Indice de Precios Mayoristas, no Agropecuarios (INDEC), entre la fecha de puesta en marcha y la fecha de emisión o de aportación directa para lo cual se utilizará el último índice oficial publicado al momento del llamado a suscripción o de la aportación directa.

   Para el caso en que no haya sido utilizada porción alguna de los beneficios, esa metodología de actualización se aplicará sobre el total del beneficio concedido.

   Para la actualización del valor de los beneficios utilizados antes de la puesta en marcha se aplicará el mismo índice comparando el valor correspondiente al mes de la puesta en marcha con el mes en que se llevó a cabo la emisión o la aportación directa.

   En cualquier caso, los inversores deberán hacer uso de los beneficios, mediante la integración de la respectiva inversión, antes del vencimiento del plazo fijado en el artículo 5º de la Ley 21.608. Asimismo, las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a un (1) año. La Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial certificará, a solicitud de la beneficiaria el monto y porcentaje de capital social sujeto a beneficios promocionales, correspondiente a cada emisión.

Art. 5º — Las presentaciones que se realicen al amparo del artículo 34 del Decreto 2.541|77 revestirán carácter de declaración jurada y deberán ser presentadas en la División Mesa General de Entradas de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, en tres (3) ejemplares.

Art. 6º — La Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, elevará a este Ministerio, con opinión fundada, las solicitudes presentadas al amparo del artículo 34 del Decreto Nº 2.541|77 y cuyos montos excluyen la competencia de aquélla, a los fines del dictado del acto administrativo correspondiente.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Rodríguez Varela.
Decreto Nº 274|76

Nota: Esta Resolución se publica sin anexos.

MINISTERIO DE JUSTICIA

PROMOCION INDUSTRIAL

Fíjase una suma como monto sujeto a los beneficios promocionales prescriptos en el art. 4º, inc. d) del Decreto Nº 619|74, de la emisión accionaria que disponga una empresa.

RESOLUCION
Nº 782

Bs. As., 26|6|80

VISTO el Expediente S.E.D.I. Nº 21.202|74 corresponde 286, y

CONSIDERANDO:

Que, en dichas actuaciones, la Compañía Acindar Industria Argentina de Aceros Sociedad Anónima solicitó se determinase el ajuste de capital social sujeto a beneficios promocionales a fin de preservar el equilibrio económico-financiero del proyecto para cumplimentar los compromisos emergentes del contrato de promoción industrial aprobado mediante los Decretos Nros. 216 del 29 de enero de 1975 y 228 del 21 de enero de 1976;

Que, de acuerdo a las prescripciones del contrato en vigencia, los inversionistas de dicha empresa gozan de beneficios promocionales en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 619 del 21 de febrero de 1974, regulación de la promoción del sector siderúrgico;

Que durante la ejecución del proyecto acaecieron diversas circunstancias que al afectar la ecuación económico-financiera originaria del proyecto tornan imprescindible su actualización con el objeto de respetar la efectiva voluntad de las partes y de hacer posible el cumplimiento de la finalidad promocional perseguida por el Estado al aprobar el contrato;

Que dichas circunstancias han sido debidamente ponderadas por los organismos técnicos competentes determinando la procedencia del ajuste solicitado por la entidad beneficiaria.

Que lo solicitado encuadra en el procedimiento dispuesto en la Resolución M.J. Nº 781|80;

Por ello,

El Ministro
de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjase la suma de pesos doce mil seiscientos veintisiete millones cuatro cientos setenta y seis mil ($ 12.627.476.000) como monto sujeto a los beneficios promocionales prescriptos en el artículo 4º inciso d) del Decreto 619 del 21 de febrero de 1974, de la emisión accionaria que disponga Acíndar Industria Argentina Sociedad Anónima.

Art. 2º — Las acciones que se emitan en virtud de la presente, deberán pe-

NUEVA DIRECCION

SUIPACHA 767

La Dirección Nacional del Registro Oficial de la Secretaría de Información Pública de la Presidencia de la Nación, que edita el Boletín Oficial de la República Argentina, informa que desde el lunes 23 de junio se trasladó a su nueva sede en Suipacha 767, donde atiende en su habitual horario de 12,45 a 17.

La Delegación Tribunales, Diagonal Norte 1172, continuará atendiendo de 8 a 12 horas y la sede de Avenida Santa Fe 1659 quedó clausurada.

manecer en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a un (1) año, a partir de la fecha de la integración.

Art. 3º — Dicho monto se actualizará de acuerdo a la evolución que registre el índice de precios mayoristas, no agropecuario (INDEC) entre la fecha de cálculo del ajuste indicado en el artículo precedente (30 de setiembre de 1979) y la fecha de emisión, para la cual se utilizará el último índice oficial publicado en oportunidad del llamado a suscripción.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Rodríguez Varela.

Decreto Nº 274|76

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

SANIDAD VEGETAL

Establécense normas para evitar desviaciones a los usos permitidos de un plaguicida agrícola.

RESOLUCION
Nº 404
Bs. As., 24|6|80

VISTO que se han comprobado usos del plaguicida endrín (hexacloro-epoxi-octahidro-endo-endo-dimetano-naftaleno) sobre cultivos para los que está expresamente prohibido, y

CONSIDERANDO:

Que la presencia de residuos del aludido plaguicida puede llegar a comprometer seriamente las exportaciones de algunos de nuestros productos y subproductos agropecuarios.

Que por su adaptabilidad a la aplicación extensiva con equipos aéreos y terrestres, las formulaciones líquidas son las que posibilitan ser empleadas en los cultivos para los que el endrín está prohibido.

Que el único uso actualmente autorizado para el endrín puede cubrirse con formulaciones de polvos mojables o polvos para espolvoreos.

Que es necesario extremar las medidas para evitar desviaciones a los usos permitidos de los plaguicidas agrícolas.

Por ello,

El Secretario de Agricultura y Ganadería Resuelve:

Artículo 1º — El Servicio Nacional de Sanidad Vegetal procederá a cancelar todas las inscripciones en sus formulaciones líquidas del plaguicida a base de endrín (hexacloro - epoxi - octahidro - endo - endo - dimetano - naftaleno).

Art. 2º — El Servicio Nacional de Sanidad Vegetal inscribirá únicamente formulados de endrín como polvo mojable o polvo para espolvoreo para el único uso ya autorizado como avicida.

Art. 3º — Dentro de los 30 días de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente Resolución, los formuladores, empresas aéreas y terrestres de trabajos fitosanitarios, los distribuidores, el comercio del ramo y los tenedores a cualquier título, deberán denunciar al Servicio Nacional de Sanidad Vegetal las existencias de formulados líquidos de endrín, indicando cantidad y capacidad de los envases y lugar en que se encuentran depositados. Dicha denuncia, que tendrá carácter de declaración jurada, deberá ser hecha en la Capital Federal ante el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería y en el interior del país ante la Delegación Agrícola dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola de esta Secretaría de Estado, más próxima.

Art. 4º — El Servicio Nacional de Sanidad Vegetal establecerá las condiciones a las que deberá ajustarse la utilización de las partidas existentes de las formulaciones líquidas de endrín y fiscalizará su correcto empleo, como también dictará las normas complementarias que estime necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Resolución.

Art. 5º — **Los infractores a esta Resolución serán penados según lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 3.489|58, Decreto Ley Nº 6.704|63 y Leyes Nros. 18.073 y 20.418, según correspondiere.**

Art. 6º — **Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Servicio Nacional de Sanidad Vegetal para su conocimiento y demás efectos.**

Zorreguieta.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

TABACO

Fíjase un adicional de emergencia para las distintas clases comerciales del tabaco Criollo Correntino, correspondiente a la producción del año agrícola 1979|80.

RESOLUCION
Nº 398
Bs. As., 23|6|80

VISTO las Leyes Nros. 19.800, 20.678 y 21.140, y la Resolución del Ministerio de Economía Nº 440 del 18 de abril de 1980, por la cual se fijaron los precios para las distintas clases comerciales del tabaco tipo Criollo Correntino de la cosecha del año agrícola 1979|80, y

CONSIDERANDO:

Que la disminución de los ingresos derivada de una reducción en los niveles de producción del mencionado tabaco puede generar problemas socio-económicos regionales.

Que esta Secretaría de Estado como órgano de aplicación del citado ordenamiento legal, está facultada por el mismo para establecer el adicional de emergencia, su oportunidad de aplicación y su monto.

Por ello,

El Secretario de Agricultura y Ganadería Resuelve:

Artículo 1º — Fíjase adicional de emergencia para las distintas clases comerciales del tabaco Criollo Correntino correspondiente a la producción del año agrícola 1979/80, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tipo	Clase		Adicional de emergencia en pesos por cada kilogramo de tabaco (a cargo del Fondo Especial del Tabaco)
Criollo Correntino	Primera	Mediana	650
		Bajera	552
	Segunda	Mediana	585
		Bajera	422
	Tercera	Mediana	520
	Corona		455
	Grado Unico		357

Art. 2º — Los productores recibirán el adicional de emergencia establecido en el Artículo 1º de la presente resolución para las distintas clases comerciales del tabaco Criollo Correntino de acuerdo con el tabaco obtenido.

Art. 3º — El cumplimiento de lo establecido en los Artículos 1º y 2º, será responsabilidad de las provincias en las que se produce tabaco Criollo Correntino.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Zorreguieta.

CONCURSOS

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Ente demandante: Comisión Nacional de Energía Atómica.
Licitación número: Solicitud Nº 231|80 del B.C.R.A.
Plazo de reintegro: 180 días con opción a renovación por otros 180 días.
Monto del requerimiento: $ 8.900.000.000 (ocho mil novecientos millones de pesos).
Fecha y hora de clausura del concurso: 8-7-70 a las 15 horas.
Fecha de disposición de los fondos: 10-7-80.
Fecha y hora de entrega de pliegos de condiciones: Avenida del Libertador 8250, Capital Federal, Gerencia de Administración y Finanzas, oficina 2114, 2º piso, en el horario de 9.30 a 13.30 horas y de 14.30 a 17.30 horas.

e. 4|7 Nº 4.385 v. 4|7|80

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Concurso Nº 250|80, conformidad del Banco Central de la República Argentina Nº 224|80, para la obtención de un préstamo de $ 18.900.000.000 con el sellado de ley a cargo de YCF, plazo de reintegro, 180 días, y con disposición de fondos el día 14 de julio de 1980. Apertura de las propuestas, 10 de julio de 1980, a las 14 horas. Informes y pliegos, en Avda. R. Sáenz Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e. 4|7 Nº 4.368 v. 8|7|80

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

Con la conformidad del Banco Central de la República Argentina, mediante solicitud 238|80, invita a las entidades financieras regidas por la ley Nº 21.526 a presentar sus ofertas de créditos bajo sobre cerrado y con ajuste a las estipulaciones del pliego de condiciones que podrá ser retirado desde el día 4 de julio próximo de 10 a 16 hs. en la Oficina Operaciones

Locales, Lavalle 1554, 3er. piso de la Capital Federal. — El monto solicitado asciende a la suma de $ 24.400.000.000 y el plazo de reintegro será de 360 días. — Los fondos se dispondrán el día 11 de julio y la apertura del concurso se efectuará el día 8 de julio a las 13 horas, en Lavalle 1554, 3º piso, oficina 309.

e. 4|7 Nº 4.383 v. 4|7|80

CONCURSOS

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Ente Demandante: Comisión Nacional de Energía Atómica.

Licitación Número: Solicitud Nº 225|80 del B.C.R.A.

Plazo de Reintegro: 180 días con opción a renovación por otros 180 días.

Monto del Requerimiento: pesos 12.820.000.000 (doce mil ochocientos veinte millones de pesos).

Fecha y hora de clausura del Concurso: 3|7|80 a las 15 hs.

Fecha de disposición de los fondos: 7|7|80.

Fecha y hora de entrega de pliegos de condiciones: Av. del Libertador 8250, Capital Federal, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina 2114, 2º piso, en el horario de 9.30 hs. a 13.30 hs. y de 14.30 hs. a 17.30 hs

e.1º|7 Nº 4.393 v.10|7|80

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Concurso Nº 981

Llámase a Concurso Interno y Externo de Antecedentes para cubrir el siguiente cargo vacante en la Gerencia de Abastecimientos:

Jefe de la División Aduanas. Requisitos: Ser Apoderado General de Despachante de Aduanas, habiendo aprobado los correspondientes exámenes ante la A.N.A. (Ley 17.325, Art. 7º inc. c). Acreditar sólidos conocimientos en: Ley de Aduanas (t. o. 1962); 00.AA.; Incoterms 1953: Clasificación Arancelaria; Valorización; Técnica de Importación y Exportación: Régimen Penal Aduanero. Dominio idioma inglés. Antigüedad no inferior a cinco (5) años en la Administración Pública Nacional. Retribución mensual: pesos 2.852.038 más Salario Fam., Antigüedad y Título. Consultas: Secretaría Gerencia de Abastecimientos, 3er. piso.

Los interesados deberán enviar sus antecedentes personales y laborales a: Comisión Nacional de Energía Atómica, Departamento Personal (oficina 2234), Av. del Libertador 8250 (CP 1429), Capital, indicando en el sobre el número del concurso.

Fecha de cierre: 11 de julio de 1980.

e.3|7 Nº 4.358 v.4|7|80

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Transportes y Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

La Dirección Nacional de Vialidad llama a Concursos abiertos de antecedentes para la contratación de firmas consultoras especializadas en Ingeniería Vial inscriptas en el Registro de Consultores de la SETOP, para la realización de las tareas de inspección de los siguientes conjuntos de obras:

CONJUNTO DE OBRAS I

Obra 1 - Ruta 22 - Río Negro - Tramo Río Colorado - Empalme Ruta 251. Tipo de obra: reconstrucción y ensanche de pavimento flexible. Longitud: 30.000 metros. Plazo de obra: 18 meses. Monto probable del contrato: $ 5.523.270.186. Origen de la obra: enero 1980.

CONJUNTO DE OBRAS II

Obra 2 - Ruta 9 - Córdoba - Tramo: Las Peñas - Límite con Santiago del Estero. Tipo de obra: reconstrucción de pavimento flexible. Longitud: 31.000 metros. Plazo de obra: 13 meses. Monto probable del contrato: $ 7.352.527.440. Origen de la obra: enero 1980.

CONJUNTO DE OBRAS III

Obra 3 - Ruta 9 - Tucumán - Tramo: Límite con Santiago del Estero - Aº Mista. Tipo de obra: reconstrucción y ensanche de pavimento flexible. Longitud: 28.500 metros. Plazo de obra: 22 meses. Monto probable del contrato: pesos 7.319.550.672. Origen de la obra: enero 1980.

Obra 4 - Ruta 9 - Santiago del Estero - Tramo: Termas - Límite con Tucumán. Tipo de obra: reconstrucción y ensanche de pavimento flexible. Longitud: 16.634 metros. Plazo de obra: 22 meses. Monto probable del contrato: $ 4.307.475.228. Origen de la obra: enero 1980.

Importante: Se realizará la recepción de antecedentes para cada conjunto de obras por separado. Cada Firma se puede presentar para varios conjuntos de obras con el mismo equipo. Se adjudicará la inspección de un conjunto de obras por firma.

Bases: Consultar en la Dirección General de Construcciones de la Dirección Nacional de Vialidad, Avenida Maipú 3, 5º piso, Capital Federal.

Precio de las bases: $ 100.000.

Fecha de presentación: 11 de julio de 1980, a las 16 horas, en la Sala de Licitaciones de la mencionada Repartición, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.30|6 Nº 4.361 v.4|7|80

REMATES OFICIALES

ANTERIORES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Remate Oficial con Base, p|o. de: Comisión Municipal de la Vivienda: 59 Excepcionales Locales (en Capital Federal) Desocupados — (Conjunto Urbano Villa Soldati).

Bases desde $ 2.000.000.

Remate: el 21 de julio de 1980, a las 14 horas en Esmeralda 660 — Sala Nº 2 — 1er. Piso — Capital Federal.

Condiciones de Venta: En el acto del remate: Seña: 10 % — Comisión: 3 % — en efectivo o cheque de plaza de Capital Federal.

Saldo: Facilidades a (1) año.

Informes y Prospectos: Esmeralda 660 — 6º Piso — Sector Inmuebles de lunes a viernes de 14 a 20 horas Capital Federal.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e. 25|6 Nº 4.251 v. 4|7|80

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Se dispuso según Código de Comercio artículo 757 la caducidad de los títulos de Valores Nacionales Ajustables 1975|85 de v$n. 10.000 números 2.103.484|488, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos, habiéndose emitido los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial.

$ 14.000 e. 4|7 Nº 13.079 v. 4|7|80

Secretaría de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales

OFICINA NACIONAL DE METROLOGIA LEGAL

DISPOSICION Nº 13

Buenos Aires, 19 de junio de 1980.

Visto la presentación en este Expediente Nº 53.710|80 SECYNEI, producida por la firma Gineck S.R.L., inscripta en ésta Oficina Nacional bajo el Nº 3.289 y atento al cumplimiento de la Resolución Nº 5.002|74 S.E.C., según informe técnico.

El Jefe del Departamento Oficina Nacional de Metrología Legal

Dispone:

Artículo 1º — Autorizar la presentación a verificación primitiva, de la balanza de indicación automática para uso familiar, para pesar personas, a combinación de palancas y resortes, de 125 kilogramos de capacidad máxima, con divisiones mínimas de 500 gramos y zona neutra de "0" (cero) a 10 kilogramos, con sistema optativo de iluminación de carta graduada, marca "Mutti", de industria argentina.

Art. 2º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación.

Art. 3º — Asignar al modelo la característica codificada BP-30-G6.

Art. 4º — Expedir copia de la presente Disposición para la publicación establecida en la Resolución Nº 5.002|74 S.E.C.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Aníbal Guisasola.

$ 168.000 e. 4|7 Nº 13.033 v. 4|7|80

OFICINA NACIONAL DE METROLOGIA LEGAL

DISPOSICION Nº 6

Buenos Aires, 24 de abril de 1980.

Visto la presentación en este Expediente Nº 54.704|80 SECYNEI, producida por la firma Siam Di Tella Ltda., inscripta en esta Oficina Nacional de Metrología Legal, bajo el Nº 173 y atento el cumplimiento de la Resolución Nº 5.002|74 S.E.C., según informe técnico.

El Jefe del Departamento Oficina Nacional de Metrología Legal

Dispone:

Artículo 1º — Autorizar para los surtidores tipo S4412, marca Siam, modelos W 700 A, W 700 A Dual, W 700 AS Dual, el uso optativo de tres (3) dígitos, en el primer tambor indicador de precios, lo que permite la computación de montos de expendio desde 1 hasta 999.000 pesos, sin que varíen el tipo, modelos, ni forma del sellado.

Art. 2º — Expedir copia de la presente Disposición para la publicación establecida por la Resolución Nº 5.002|74 S.E.C.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Aníbal Guisasola.

50.400 e. 4|7 Nº 13.076 v. 4|7|80

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Notifica a la firma MARIANO ISAAC QUEIREL en el Expte. Nº 162|80, la Resolución "JNG" Nº 21.389, cuya parte resolutiva dispone: "Buenos Aires, 9 abril 1980. — ... Artículo 1º — Imponer a la firmas ... y Mariano Isaac Queirel, inscripción Nº 106.480, con domicilio en la ciudad de Corrientes, provincia homónima, una multa de Cuatrocientos mil pesos ($ 400.000), a cada una de ellas, que deberá hacerse efectiva en el domicilio de la Junta Nacional de Granos, sito en Avda. Paseo Colón 367, Capital Federal. — Artículo 2º — Se establece en cuanto a la multa fijada en el artículo precedente de esta resolución, que la misma deberá hacerse efectiva en el término de Veinte (20) días hábiles administrativos de notificada la presente. — Artículo 3º — En caso de que las infractoras no abonaran la multa aplicada en el artículo primero, se autoriza a la Gerencia Jurídica a iniciar y substanciar las acciones extrajudiciales y/o judiciales que correspondan. Artículo 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Expediente número 162|80. Resolución "JNG" número 21.389. — Fdo.: Lic. David Lacroze. Sr. Oscar A. Buscemi. Lic. Raúl C. Dente. Dr. Miguel A. García Fuentes. Sr. Jorge Soto Acébal". Publíquese por tres días Buenos Aires, 4 de julio de 1980. Dr. Rafael C. Lanusse. Gerente Fiscalización.

e. 4|7 Nº 4.364 v. 8|7|80

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Cita por diez días a OSCAR GERONIMO MAIDANA, para que tome intervención en el Expte. Nº 997-31.520.174-13, conforme establece la ley 22.062. — Dora Csazza de Ban — Gerente Asuntos Jurídicos.

e. 4|7 Nº 4.384 v. 11|7|80

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 Capital.

ALVAREZ, Ramón Eusebio
ARCE, Hermenegildo
ALMADA, Desiderio Benjamín
BARRIOS, Benigno
BIZZOTTO, Luis
BORGONOVO, Edgardo Luis
CASTAÑEDA, José Luis
CACERES, José Antonio
CASTALDI, Félix Jacinto
COSSANI, Héctor Antonio

ARANCELES PARA PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

RIGE DESDE EL 1º/7/80

1º) De composición corrida por cada día:

a) Por estatutos de sociedades por acciones y contratos de sociedades de responsabilidad limitada sintetizados y/o modificaciones de los mismos de acuerdo con la Ley Nº 21.357 se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de setenta (70) espacios CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 4.200.—).

b) Por avisos: edictos judiciales excepto edictos sucesorios o las publicaciones a que se refiere el punto anterior y toda otra publicación ordenada por disposiciones legales y con carácter de "Previo Pago" se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de setenta (70) espacios DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 2.800.—).

c) Por las publicaciones a que se refieren los dos puntos anteriores cuyo texto no se ajuste en su presentación a lo determinado en los mismos se cobrará por cada palabra número —ya sea arábigo, romano o con decimales— y abreviaturas, OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS ($ 840.—).

d) Por avisos oficiales y edictos judiciales en juicios en que el Fisco Nacional sea parte actora publicados con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis (6) centímetros de ancho o fracción. DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 2.800.—).

2º) Por edictos sucesorios y por tres publicaciones se abonará VEINTIOCHO MIL PESOS ($ 28.000.—).

3º) Balances, estadísticas y otras publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida por cada día:

a) Publicaciones "in extenso" de balances de entidades financieras confeccionados de acuerdo con la fórmula prescripta por el Banco Central de la República Argentina (Ley Nº 21.526) se cobrará por cada balance UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS ($ 1.300.000.—). En caso de presentarse con el balance de casas centrales balances de sucursales, éstos serán considerados por separado. La publicación se efectuará previo pago del arancel.

b) Publicaciones sintetizadas que se efectúen con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de doce (12) centímetros de ancho o fracción ONCE MIL PESOS ($ 11.000.—).

c) Publicación sintetizada, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis (6) centímetros o fracción CUATRO MIL PESOS ($ 4.000.—).

4º) Las sociedades cooperativas, las mutualidades y las asociaciones civiles sin fines de lucro abonarán por sus publicaciones el SETENTA POR CIENTO (70 %) del arancel fijado en el artículo primero.

19800704

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
Venta: Suipacha 767 de 12.45 a 17 hs. y Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 hs.

★ Nº 159 - Ley Nº 21.541

TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS .... $ 2.000.—

★ Nº 167 - Decreto Nº 2.750/77

BUCEO DEPORTIVO. Se reglamentan sus actividades .... $ 2.000.—

★ Nº 169 - Ley Nº 21.695

FORESTACION. Implántase un sistema de crédito fiscal para la forestación en sustitución del sistema de desgravación impositiva .... $ 2.000.—

★ Nº 170 - Ley Nº 21.708

CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION. Sustitúyense diversos artículos de la Ley Nº 17 454 del Decreto Ley Nº 1.285|58 y de la Ley Nº 17.116 .... $ 2.000.—

★ Nº 171 - Resolución Nº 15.850|77

DERECHO DE AUTOR. Dominio Público Pagante Cuerpo Legal. Texto Ordenado 1978 ... $ 2.000.—

★ Nº 173 - Decreto Nº 830|78

IMPUESTO A LAS GANANCIAS (t.o. en 1977). Reglamentación .... $ 2.000.—

★ Nº 175 - Decreto Nº 1.080/78

FORESTACION. Apruébase el Plan Nacional de Forestación 1978 - 1982 .... $ 2.000.—

★ Nº 177 - Ley Nº 21.839

ARANCELES Y HONORARIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES. Nuevo régimen .. $ 2.000.—

★ Nº 178 - Decreto Nº 1.666/78

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
Normas para la redacción y diligenciamiento de la Documentación Administrativa .... $ 2.500.—

★ Nº 180 - Ley Nº 21.898

LEY DE ADUANAS. Modificaciones. (Represión del Contrabando y Actualización de los créditos y deudas fiscales) .... $ 2.500.—

★ Nº 181 - Ley Nº 21.900

TIERRAS FISCALES EN ZONA DE FRONTERA. Normas que regulan la delimitación, registro, adjudicación, uso y cesión de las tierras fiscales, rurales, nacionales, provinciales y municipales .... $ 2.000.—

★ Nº 182 - Decreto Nº 2.861/78

PROCEDIMIENTOS FISCALES. Ordénanse las disposiciones legales vigentes en la Ley Nº 11.683 (t.o. 1978) y sus modificaciones .... $ 5.000.—

★ Nº 183 - Decreto Nº 2.212/78

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Modificaciones al Decreto Reglamentario Nº 2.126/74 y sus modificaciones .... $ 2.000.—

★ Nº 184 - Decreto Nº 351/79

HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO. Reglamentación de la Ley Nº 19.587 .... $ 10.000.—

★ Nº 185 - Decreto Nº 1.397/79

PROCEDIMIENTOS FISCALES
Reglamentación de la Ley Nº 11.683 (t.o. 1978) $ 2.000.—

★ Nº 186 - Ley Nº 22.105

ASOCIACIONES GREMIALES DE TRABAJADORES. Reemplázase el régimen fijado por la Ley Nº 20.615 .... $ 2.000.—

★ Nº 187 - Decreto Nº 3.413/79

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias .... $ 2.000.—

★ Nº 188 - Ley Nº 22.140

REGIMEN JURIDICO BASICO DE LA FUNCION PUBLICA. Su aprobación .... $ 2.000.—

★ Nº 189 - Ley Nº 22.192

ABOGACIA.
Reglamentación de su ejercicio y Creación del Tribunal de Etica Forense .... $ 2.000.—

★ Nº 190 - Ley Nº 22.193

JUBILACIONES Y PENSIONES.
Modificación de la Ley Nº 18.038 que instituyó el Régimen para Trabajadores Autónomos . . . $ 2.000.—

★ Nº 191 Decreto Nº 640

ASOCIACIONES GREMIALES DE TRABAJADORES.
Reglamentación de la Ley Nº 22.105 .... $ 2.000.—

★ Nº 192 - Ley Nº 22.207

UNIVERSIDADES NACIONALES.
Régimen Orgánico para el Funcionamiento de las Universidades Argentinas .... $ 2.500.—

★ Nº 193 - Ley Nº 22.208

INVERSIONES EXTRANJERAS.
Se introducen modificaciones a la Ley Nº 21.382 $ 2.000.—

★ Nº 194 - Resolución Nº 192/80

JUBILACIONES Y PENSIONES.
Apruébase el ordenamiento de la Ley Nº 18.038 y sus modificaciones que instituyó el régimen para Trabajadores Autónomos .... $ 2.000.—

CEJAS, Mario Anselmo
DIAZ, Héctor
DIAZ, Juan Cancio
DIEGUEZ, Camilo
DI DOMENICA, José Pascual
ESCUDERO, Felipe
ESPINDOLA, Andrés
FAGIOLI, Pedro Oscar
GARCIA, Raúl Horacio
GARCIA, José María
GONZALEZ, Alejo
GUZMAN José Luis
LAZZARINI, Lino
LORCA, Alberto
MALBOS, Oscar Fernando
PEREYRA, Miguel Angel
QUIJADA, Justo Rogelio
ROJAS, Carlos Alberto
ROVEREZ, Ramón César
RUIZ DE GALARRETA Eduardo Alberto
RUHR, Agustín F.
TOLEDO, Ramón Apolonio
TORRES, Miguel Angel
VALENZUELA, Hilario Alejandro
VILLALVA, Rufino
VILLALVA, Angel
SEQUEIRA, Jesús Severo
LEON, Néstor Mario

e. 4/7 Nº 4.360 v. 4/7/80

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por 5 (cinco) días contados desde la primera publicación a los señores JORGE QUIROGA (C I. Nº 2.[illegible]7.212) JULIO DIAZ (L. E. número 4.292.617) y SAUL MELMAN (L. E. Nº 2.987.650) para que comparezcan en el Sumario Nº 565 Expediente Nº 56.671/76 que se sustancia ante el Departamento de Sumarios de Cambio de esta Institución, a solo efecto de la solidaridad prevista en el Art. 2º de la Ley Nº 19.359, según Ley Nº 20.184. — Publíquese por 5 (cinco) días.

e.2/7 Nº 4.317 v 8/7/80

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por 5 (cinco) días contados desde la primera publicación al señor ANTONIO SAINZ (C. I. número 2.989.070 de la Policía Federal) para que comparezcan en el Sumario 549, Expediente Nº 17.977/74, que se le sustancia de acuerdo con el artículo 8 de la Ley Nº 19.359 en el Departamento de Sumarios de Cambio de esta Institución, bajo apercibimiento de declarlo rebelde y continuar en ese estado la causa. — Publíquese por 5 (cinco) días.

e.2/7 Nº 4.316 v.8/7/80

Secretaría de Intereses Marítimos

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

REGISTROS DE FIRMAS CONSULTORAS ARGENTINAS Y CONSULTORAS INDEPENDIENTES
Actualización

Llámase a nueva inscripción y actualización del Registro de Firmas Consultoras Argentinas y Consultores Independientes de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, comprendidos en los términos de la Ley Nº 18.875 y su decreto reglamentario número 2930/70, a los efectos de asignar trabajos de su especialidad, en los casos que esta forma de selección y contratación resulte conveniente a sólo juicio de la Dirección Nacional citada, conforme con las siguientes indicaciones:

a) Las Firmas Consultoras y Consultores independientes ya inscriptos podrán ampliar la oferta de servicios formulada oportunamente.
b) Los interesados en inscribirse, en el caso de ser firmas argentinas constituidas y organizadas con la finalidad de prestar servicios de consultorías o consultores independientes con residencia permanente en el país y tengan capacidad civil para obligarse, podrán hacerlo con arreglo a las prescripciones del pliego de bases y condiciones de la presente convocatoria que deberán consultar y/o retirar en el Departamento Logística (Equipo Abastecimiento) de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, sito en Avenida Pte. Julio A. Roca Nº 738 — Piso 5º — Buenos Aires, en el horario de 12.00 a 18.00.

Los interesados aportarán todos los elementos de juicio necesarios para establecer la especialidad, experiencia y capacidad técnica para realizar los trabajos que se les pudieran encomendar. A tal fin producirán la información recabada en el artículo 3º del referido Pliego de Bases y Condiciones.

Las tareas que se podrán encomendar al consultor serán las comprendidas en los siguientes rubros del Anexo I del citado pliego:

I — Obras Portuarias.
II — Vías Navegables.
III — Estudios Hidrográficos e Hidrológicos.
IV — Naval.
V — Economía.
VI — Varios.

Los participantes presentarán sus propuestas, por duplicado, en un sobre cerrado y lacrado, que se recibirá hasta las 16.00 horas del día 20 de agosto de 1980, en la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables — Avenida Pte. Julio A. Roca 738 — 5º Piso — Buenos Aires.

e. 2/7 Nº 4.315 v. 14/7/80

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

"Por disposición del Señor Rector de la Universidad Nacional del Litoral se notifica a la Señora Teresita del Carmen Cano de Gueler de la Resolución Nº 424 del Ministerio de Cultura y Educación de fecha 24/3/80, que rechaza el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución Nº 365 del 30/12/75".

e. 3/7 Nº 4.357 v. 7/7/80

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
RECTORADO
Expediente Nº 605-76

"Tribunal de Cuentas de la Nación - Ramón Waldo Soria s/percepción indebida de haberes - Notifíquese a Silvia Elena Soria, para que en su calidad de heredera del sucesorio del Dr. Ramón Waldo Soria, se sirva tomar conocimiento del trámite del expediente administrativo del rubro y en particular de las conclusiones sumariales que obran a fs. 36/38 del mismo, y dentro del plazo de 10 (diez) días corridos a partir de la presente, efectúe el descargo y proponga las medidas y pruebas que mejor hagan a su derecho, bajo apercibimiento de que en caso de silencio se la tenga por conforme con las conclusiones sumariales. Se le hace conocer asimismo que puede hacerse asistir con letrado." Fdo.: Norberto Jorge Rodríguez Vaquero, Director de Juicios y Sumarios, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Universidad Nacional de Tucumán."

e.23/6 Nº 4.212 v.4/7/80

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica a Cooperativa de Provisión de Carnes "Antártida" Limitada matrícula Nº 7715, con domicilio legal en la Capital Federal, que en el expediente Nº 30.663/79, ha recaído Resolución INAC Nº 523 del 5/6/80, que en su parte resolutiva dispone: "Artículo 1º — Cancelar la inscripción en la matrícula de la Cooperativa de Provisión de Carnes "Antártida" Limitada (Matrícula 7715). Artículo 2º — Dar intervención a la Gerencia de Legales y Registro, a fin de cumplimentar lo dispuesto precedentemente. Artículo 3º — De forma. Fdo. Cnl (RE) José Diego Castro Pueyrredón Interventor Instituto Nacional de Acción Cooperativa". En mérito a lo dispuesto se procedió a cancelar con fecha 9/6/80 la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la entidad mencionada, por acta 14.878, labrada al folio 209 del libro 31º de actas. Contra la medida adoptada podrá interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de la publicación.
de la publicación.

e. 2/7 Nº 4.318 v. 4/7/80

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica a Cooperativa de Trabajo El Vigía Limitada, matrícula Nº 7700, con domicilio legal en la Capital Federal, que en el expediente Nº 30.650/79, ha recaído Resolución INAC Nº 524 del 5/6/80, que en su parte resolutiva dispone: "Artículo 1º — Cancelar la inscripción en la matrícula de la Cooperativa de Trabajo El Vigía Limitada, con domicilio legal en la Capital Federal (Matrícula 7700). Artículo 2º — Dar intervención a la Gerencia de Legales y Registro, a fin de cumplimentar lo dispuesto precedentemente. — Artículo 3º — De forma. Fdo. Cnl. (RE) José Diego Castro Pueyrredón Interventor Instituto Nacional de Acción Cooperativa". En mérito a lo dispuesto se procedió a cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la entidad mencionada, por acta 14.979, labrada al folio 210 del libro 31º de actas. Contra la medida adoptada puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de la publicación.

e. 2/7 Nº 4.3[illegible]9 v. 4/7/80

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica a Cooperativa Productores Ganaderos del Sur Limitada, con domicilio legal en la Capital Federal, matrícula Nº 7.734, que en el Expediente Nº 30.656/79 ha recaído Resolución I.N.A.C. Nº 521 del 5/6/80, que en su parte resolutiva dispone: "Artículo 1º — Cancelar la inscripción en la matrícula de la Cooperativa Productores Ganaderos del Sur Limitada, con domicilio legal en la Capital Federal (Matrícula Nº 7.734). Artículo 2º — De forma. Fdo. Cnl. (RE) José Diego Castro Pueyrredón Interventor Instituto Nacional de Acción Cooperativa." En mérito a lo dispuesto se procedió a cancelar con fecha 9/6/80, la inscripción de la entidad mencionada, en el Registro Nacional de Cooperativas, por acta 14.875, labrada al folio 206 del Libro 31º de actas. — Contra la medida adoptada puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de la publicación.

e.2/7 Nº 4.323 v.4/7/80

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica a Cooperativa de Vivienda Limitada Personal de Citefa (Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas), matrícula Nº 7.452, con domicilio legal en la Capital Federal, que en el expediente Nº 31.052/79, ha recaído Resolución I.N.A.C. Nº 550 del 12/6/80, que en su parte resolutiva dispone: "Artículo 1º — Cancelar la inscripción en la ma-